



Ministerio  
de Industria,  
Energía y Minería

## CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA Y LA FUNDACIÓN JULIO RICALDONI (FACULTAD DE INGENIERÍA – UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA)

En la ciudad de Montevideo, el día 27 de noviembre de 2024, **POR UNA PARTE:** el MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERÍA (en adelante el “MIEM-Autoridad Reguladora Nacional Radioproteccion”), representado por la Señora Ministra Ing. Elisa Facio con domicilio en la calle Paysandú esquina Avenida del Libertador Brig. Gral. Juan Antonio Lavalleja - Edificio ANCAP - , 4to. Piso de esta ciudad, y **POR OTRA PARTE:** la Fundación Julio Ricaldoni de la Facultad de Ingeniería (en adelante, la “Fundación Julio Ricaldoni” o “FJR”), representada por su Presidente del Consejo de Administración, Ing. Pablo Ezzatti, con domicilio en la calle Benito Nardone 2270; **CONVIENEN:**

### CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES:

- I. La Fundación Julio Ricaldoni es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, creada el 11 de junio de 2001 por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, con el objeto de impulsar el aporte de la Facultad con su entorno, en especial con el sistema productivo, a los efectos de contribuir al desarrollo social y económico del país, mejorar permanentemente la calidad de la ingeniería, su enseñanza e investigación.
- II. Desde el año 2004, la Fundación Julio Ricaldoni tiene firmado un convenio de cooperación con la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República con el objeto de apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común. Y más recientemente, en el año 2015, la Fundación Julio Ricaldoni y la Universidad de la República suscribieron un nuevo convenio marco de cooperación y un convenio específico que amplían el objeto de la colaboración y profundizan los mecanismos para su ejecución práctica.
- III El Ministerio de Industria, Energía y Minería a través de la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección (ARNR), tiene entre sus cometidos asegurar la protección y la seguridad radiológica de personas, bienes y medio ambiente, de los efectos negativos de las radiaciones, evitando riesgos y daños radioinducidos o mitigando los mismos, asegurándose asimismo la protección física de las fuentes e

- instalaciones, promoviendo y difundiendo a nivel de los usuarios y de la sociedad en general, la normativa referente a la seguridad radiológica, las actividades de la ARNR, así como los beneficios de los usos pacíficos de las radiaciones ionizantes.
- III. Desde el año 2012 a la fecha, el MIEM y la Fundación Julio Ricaldoni de la Facultad de Ingeniería, suscribieron una serie de convenios, con el objetivo de cooperar con el Ministerio en el impulso de desarrollos técnicos y científicos, en temas de su interés y que le son sustantivos a sus cometidos, y potenciando asimismo su desarrollo institucional.
- IV. En particular, con fecha 30 de diciembre de 2020 se celebró un convenio entre las partes mediante el cual se buscó desarrollar en forma conjunta proyectos de investigación y desarrollo, así como asesorar y/o transferir conocimientos al MIEM ARNR, en proyectos de Ingeniería u otras áreas científico-técnicas, en temas relacionados con la aplicación de las radiaciones ionizantes, protección y seguridad radiológica. Con fecha 30 de diciembre de 2021, se celebró un acuerdo complementario mediante el cual se amplió el monto de dicho convenio.
- V. Posteriormente, con fecha 26 de diciembre de 2022 se firmó un nuevo convenio con el objeto de desarrollar en forma conjunta proyectos de investigación y desarrollo, así como el asesoramiento y/o transferencia de conocimiento desde la FJR al MIEM-ARNR en temas relacionados con la aplicación de las radiaciones ionizantes, protección y seguridad radiológica, así como también en aquellas otras áreas de conocimiento que el MIEM-ARNR considere de interés a los efectos de desarrollar sus cometidos sustantivos. Dicho convenio fue ampliado el 29 de diciembre de 2023 en monto y plazo
- VI. Es interés de las partes promover actividades de colaboración, las que se enmarcan en lo dispuesto por el artículo 482 numeral 23 de la Ley 15.903, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley de Urgente Consideración No. 19.889, el que exceptúa del régimen general de contrataciones a aquellas contrataciones de bienes y servicios con asociaciones y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República, siempre que refieran a las funciones universitarias o a la transferencia tecnológica de conocimientos.

En este marco, las partes han arribado al siguiente acuerdo:

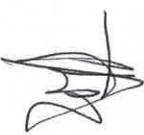
## **CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO:**

La Fundación Julio Ricaldoni, en el marco de su misión institucional, se compromete a desarrollar en forma conjunta con el MIEM-ARNR proyectos de investigación y desarrollo, así como asesorar y/o transferir conocimientos a ésta, en proyectos de Ingeniería u otras áreas científico-técnicas, en temas relacionados con la aplicación de las radiaciones ionizantes, protección y seguridad radiológica, así como también en aquellas otras áreas de conocimiento que la ARNR y el Ministerio considere de interés a los efectos de desarrollar sus cometidos sustantivos.



### CLÁUSULA TERCERA – ALCANCE:

A los efectos de dar cumplimiento al presente Convenio, el MIEM-ARNR podrá solicitar el apoyo de la FJR para la ejecución y desarrollo de, entre otras, las actividades definidas en el Anexo A.



Dichas actividades se realizarán en coordinación entre el MIEM-ARNR y la FJR, y serán ejecutadas a través de Notas de Solicitud Directa (SD) y/o Propuestas Técnicas (PT) que - una vez acordadas entre los interlocutores de las partes (definidos en la cláusula décimo primera) - serán parte de este Convenio.

En caso que alguna de esas actividades requieran la realización de visitas técnicas al interior del país, estos gastos sern cubierto por fondos propios del MIEM y no por este convenio.

A los efectos de facilitar y evaluar la ejecución del Convenio, se podrá establecer, a solicitud de cualquier de las partes, la instalación de un Comité de Coordinación integrado por los interlocutores de cada parte y aquellos técnicos a quienes éstos consideren de relevancia participar.

### CLÁUSULA CUARTA - MONTO Y ADMINISTRACION:

- I. El presente Convenio se realizará por la suma de \$ 12.000.000 (pesos uruguayos doce millones), para la realización de diversas actividades, con la finalidad de ejecutar los diferentes proyectos que se desarrollen en el marco de éste. Dicho monto podrá ampliarse, de entenderse necesario, por la vía de Acuerdos Complementarios, según lo indicado en la cláusula quinta.
- II. La administración del proyecto en todos sus aspectos económico/financieros estará a cargo de la FJR. A tales efectos, la FJR gestionará los montos recibidos en el marco de este Convenio, abonando según corresponda por cuenta y orden del MIEM-ARNR

- III. Toda la documentación de gastos que se emita como consecuencia de la ejecución del presente será realizada a nombre del Convenio. La FJR realizará las respectivas rendiciones de gastos por cada partida y Propuesta Técnica; y de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza No. 77 del Tribunal de Cuentas de la República, previo al cobro de la partida siguiente.
- IV. La materialización del apoyo referido en el Objeto y de acuerdo con el alcance descrito en la Cláusula Tercera, implicará gastos administrativos y de gestión en los que la FJR deberá incurrir. Para atender a dichos gastos, la Fundación queda autorizada a retener un 9 % (nueve por ciento) de cada ingreso por dicho concepto. El reconocimiento de dicho gasto se hará en forma proporcional al monto ejecutado (siguiendo el criterio de lo devengado). Sin perjuicio de lo anterior, podrán acordarse otros porcentajes como excepción, atendiendo a las particularidades de cada proyecto o actividad específica.
- V. Si al finalizar la vigencia del presente Convenio existiera algún saldo positivo resultante de la no ejecución de la totalidad de la suma transferida, el MIEM-ARNR deberá indicar a la FJR cómo proceder con el remanente.

#### **CLÁUSULA QUINTA – ACUERDOS COMPLEMENTARIOS:**

Este convenio podrá ser modificado y/o ampliado de conformidad entre ambas partes, por Acuerdos Complementarios.

#### **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO:**

Una vez suscrito por las partes, el presente Convenio permanecerá vigente hasta 31 de diciembre del 2025. La pérdida de vigencia de este Convenio no afectará las acciones pendientes de finalización que hubieren sido aprobadas por las partes oportunamente.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA – CONFIDENCIALIDAD:**

Cada una de las partes se compromete a no difundir bajo ningún concepto las informaciones científicas, técnicas o de cualquier especie, pertenecientes a la otra parte, y de las que haya tenido conocimiento como consecuencia del desarrollo de los trabajos objeto del presente Convenio, siempre que esa información no sea de dominio público. Particularmente, durante el desarrollo de los trabajos que impliquen la presencia de técnicos asignados por la Fundación Julio Ricaldoni, éstos deberán mantener los niveles de reserva y confidencialidad que se acuerden en cada caso, no pudiendo divulgar

información de trabajo ni su contenido, sin el consentimiento expreso del MIEM-ARNR.

#### **CLÁUSULA OCTAVA – PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:**

Quando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada o telegrama colacionado o correo electrónico. Dichas publicaciones deberán mencionar los autores, las instituciones participantes y este Convenio.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia por el mismo procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

#### **CLÁUSULA NOVENA – PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Cada Parte conservará la propiedad de los conocimientos y los resultados producidos por su propio desarrollo e investigación, así como de su know-how adquirido antes de la entrada en vigencia del presente Convenio.

En cuanto a los eventuales derechos de propiedad intelectual sobre los resultados a que se arribe en virtud de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, y a su posible protección por medio de instrumentos de propiedad intelectual, quedará sujeto a lo que se acuerde, en cada caso, por las Partes en las respectivas Propuestas Técnicas o a eventuales convenios específicos a suscribirse en el futuro. En todo caso, las partes acuerdan que se deberá ajustarse a la normativa legal general y a la específica normativa universitaria de UDELAR en la materia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO – DERECHOS DE USO:**

La FJR, previa consulta de la contraparte, podrá autorizar el uso académico de la información científica obtenida siempre que ésta no refiera a aspectos que la contraparte considere de uso restringido. Ambas partes podrán hacer uso interno de los resultados derivados de la ejecución de este convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - INTERLOCUTORES:**

Se considerarán interlocutores válidos en todo lo relativo a la aplicación del presente o

que se implementen en lo sucesivo, los siguientes representantes designados por cada parte contratante:

- Por el MIEM-ARNR Dr. Gabriel González (titular) Dra. Virginia Roldós (alterno)
- Por FJR: La Directora Ejecutiva, Ing. Julieta López (titular) e Ing. Andrea Solari (alterno).

Dichos representantes acordarán las propuestas técnicas, actividades específicas, los protocolos y procedimientos operativos, los cuales formarán parte integrante del presente Convenio. En caso de modificarse las designaciones antedichas deberá cursarse comunicación fehaciente a la otra parte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – RESCISIÓN**

Las partes acuerdan que este Convenio podrá ser rescindido de común acuerdo o por la sola voluntad de una de las partes, con un preaviso de 30 días. Sin perjuicio de que dicha rescisión no afectará las actividades que estén pendientes de ejecución al momento de la comunicación de una de las partes a la otra de su voluntad de rescindir.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – MORA POR INCUMPLIMIENTO:**

Las partes caerán en mora de pleno derecho cuando se incumpla con las obligaciones mencionadas en el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – CESIÓN**

Las partes acuerdan que los derechos y las obligaciones derivados de este convenio no podrán ser cedidos a terceros, salvo que medie acuerdo previo por escrito.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – OTROS PARTICIPANTES:**

Las partes contratantes de común acuerdo podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para la ejecución y coordinación de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio, y ampliar los alcances de éste a otras áreas de interés común.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA – NOTIFICACIÓN:**

A todos los efectos a que diere lugar este Convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia de modo que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se



Ministerio  
de Industria,  
Energía y Minería

produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente que se dirija a los señalados domicilios.

#### **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA - MARCO**

El presente Convenio se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral 23 del inciso D del Artículo 33º del TOCAF.

Y para constancia se otorgan y firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Msc. Ing. Elisa Facio  
Ministro de Industria Energía y Minería

Ing. Pablo Ezzatti  
Fundación Julio Ricaldoni



El presente documento es válido para el uso que se le dé en el momento de su emisión y no se garantiza su vigencia por el tiempo que transcurre desde su emisión hasta el momento de su uso.

### DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, el suscrito, declaro que el contenido de este documento es el resultado de un estudio científico realizado en el Instituto de Investigaciones Científicas del Estado de Lara.

Y para constancia se otorga y firma este documento en el día y lugar y fecha que se indican a continuación.

Dr. Juan Carlos  
García

Dr. Juan Carlos  
García